

ACTA DE DELIBERACIÓN.

San Antonio, once de septiembre de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 339 y 340 del Código Procesal Penal, esta sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Antonio, previa deliberación, y por mayoría, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del mismo cuerpo legal, concluye que no ha podido establecer hecho alguno en la presente causa, de aquellos contenidos en la acusación fiscal.

Ello puesto que, en el contexto de un control vehicular y sin existir indicio alguno que habilitara a la práctica de un control de identidad a los acusados, no se encontraban facultados los funcionarios policiales actuantes a efectuar el registro del móvil PPU KDTB-30 y, por tanto, haber procedido al hallazgo de las evidencias incorporadas en juicio. Es así como declara el cabo 2° de Carabineros Pablo Palma que participó en el procedimiento respectivo, quien depone en estrados que notó en el acusado que conducía el automóvil ya indicado, señales de nerviosismo, sudoración, entre otros elementos que proporcionó, correspondiendo éstos únicamente a apreciaciones subjetivas, que no admiten ser calificadas como indicio en los términos del artículo 85 del Código Procesal Penal, tal como se razonará en el fallo.

Mal podría estimarse como indicio el hecho de circular el vehículo ya referido con vidrios polarizados, toda vez que corresponde a una infracción de tipo administrativa, mas no de carácter penal. Y, además, corresponde señalar que el registro del automóvil se concretó una vez que ya se había cursado el parte por la citada infracción.

Por consiguiente y teniendo presente que toda la prueba rendida es resultado de una diligencia que se llevó a cabo con infracción a garantías fundamentales, a saber, libertad ambulatoria, la intimidad y el debido proceso, necesariamente no puede ser valorada en perjuicio de los acusados, lo que conduce inevitablemente a la absolución de los encartados, conforme se explicará latamente en la sentencia definitivamente.

En virtud de lo anterior, el tribunal por MAYORÍA, ha resuelto ABSOLVER a los acusados **Manuel Roberto Olivares Maldonado** y **Nilson Omar Cerda Órdenes**, de los cargos de ser autores de los presuntos delitos de porte ilegal de arma de fuego, porte de arma de fuego prohibida, porte de municiones y de receptación, por los hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2018 en la comuna del Tabo.

Fallo acordado con la decisión en contra del magistrado Claudio Correa Zacarías, para quien el procedimiento policial se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, no conculcándose garantía fundamental alguna fuera de los casos autorizados por la ley. En efecto, la conducta de los acusados de movilizarse en un vehículo en condiciones de impedir ver sus rostros, constituye un indicio que habilita de por sí el control. Es tanta la relevancia que el legislador le ha otorgado como conducta sospechosa al ocultar la identidad, que la ley 20.253 en el año 2008, incorporó expresamente como hipótesis habilitantes del control, cualquier acto que dificulte ver el rostro. Que la infracción de tránsito por su parte, se haya cursado, en modo alguno hace cesar la facultad policial de practicar el procedimiento, sobre todo teniendo en vista la conducta dubitativa posterior de los justiciados.

Redactará la sentencia la Jueza Andrea Santander Guerra y para su comunicación se fija la audiencia del día **lunes 16 de septiembre de 2019, a las 13:00 horas.**

R.I.T. N° 72-2019.

R.U.C. 1800520600-2.

Veredicto pronunciado por los jueces Claudio Correa Zacarías, quien presidió la audiencia, y por las juezas Astrid Veninga Fergadiott y Andrea Santander Guerra.

